

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

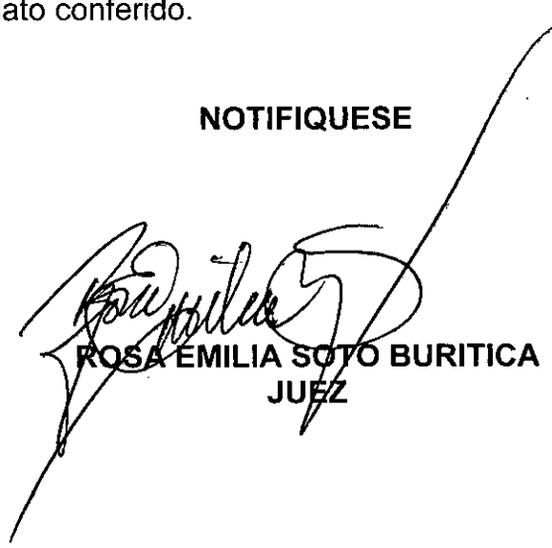
Medellín, septiembre siete de dos mil veintidós

Radicado 2022-00144

Se anexa al plenario, sin pronunciamiento de fondo, el copioso memorial presentado por las demás interesadas en este asunto, toda vez que su contenido versa sobre asuntos y desacuerdos surgidos entre los descendientes. Es de advertir que, para el éxito de la causa y las resultas del juicio, cobra suma importancia establecer que compone la masa sucedible y el derecho que le asiste a quienes se presentan a reclamar; lo demás sale de la esfera de la sucesión, y por ello esta agencia de familia se ocupara estrictamente de lo que en derecho compete.

En consecuencia, se reconoce a **MAGDA CONSTANZA, LUZ ADRIANA y GLORIA BEATRIZ BERMUDEZ CARVAJAL**, su calidad de herederas de la causante **LILLYAM CARVAJAL DE BERMUDEZ**, toda vez que con los registros civiles que obran en el plenario, se acredita su condición, y aceptan la herencia con beneficio de inventario – art. 491 # 3 Código General del Proceso. Y para su representación tienen personería amplia y suficiente el abogado **JORGE DANIEL LOPEZ DELGADO** con T.P. 328.616 C.S.J., en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ